



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • ANUNCIOS

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

#### ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

*INFORMACIÓN pública de la matrícula del impuesto sobre actividades económicas del ejercicio 2019.*

Aprobada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2019, que incluye las cuotas municipales relativas a los Ayuntamientos que han delegado en el Principado de Asturias la gestión tributaria de dicho impuesto al amparo de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, las cuotas nacionales cuando el domicilio fiscal del sujeto pasivo corresponda a alguno de los Ayuntamientos indicados, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 90 y 91, así como del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuestos, queda abierto el período de exposición que tendrá lugar de 2 al 16 de mayo de 2019.

Durante dicho plazo podrán ser consultados, mediante atención personalizada y acceso electrónico, en las dependencias de los respectivos Ayuntamientos y en las oficinas de los Servicios Tributarios, debiendo los interesados acreditar tal condición, a efectos de facilitarles el acceso a la información tributaria correspondiente, por tratarse de datos protegidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Contra la inclusión de un sujeto pasivo, así como su exclusión o la alteración de los datos censales de la matrícula, podrán los contribuyentes interponer recurso de reposición, en el plazo de treinta días hábiles desde el inmediato siguiente al del término del período de exposición pública, ante el Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria o Administrador de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en el mismo plazo, sin que se pueda simultanear con el anterior. Todo ello de conformidad con el art. 3.º y 4.º del mencionado Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero.

Oviedo, 22 de abril de 2019.—La Jefe del Área de Gestión Tributaria.—Cód. 2019-04153.